

10 de octubre de 2016

IX LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 65

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0004-. Proyecto de Ley por el que se regula la renta de ciudadanía de La Rioja.

Gobierno de La Rioja.

Calificación de enmiendas parciales.

1590

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0004 - 0904446- Proyecto de Ley por el que se regula la renta de ciudadanía de La Rioja.
Gobierno de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, en su reunión celebrada el día 4 de octubre de 2016, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 7 de octubre de 2016. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo primero. (Nuevo).

Texto. Añadir al inicio de la Exposición de Motivos:

"El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado se recoge en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas (1948), y también en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000). Los sistemas de renta mínima suponen la concreción de la responsabilidad de los poderes públicos en cuanto a su deber de garantizar ese nivel de vida adecuado para sus ciudadanos y, en esta línea, la Resolución del Parlamento Europeo de 20 de octubre de 2010, 'considera que la introducción en todos los Estados miembros de la UE de regímenes de renta mínima, consistentes en medidas específicas de apoyo a las personas con ingresos insuficientes mediante prestaciones económicas y acceso facilitado a los servicios, es uno de los medios más eficaces para combatir la pobreza, garantizar un nivel de vida adecuado y fomentar la integración social' ".

Justificación: Se considera necesario que existan referencias a los Derechos Humanos y a la Unión Europea, tema que se obvia en el proyecto de ley.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo segundo. (Nuevo).

Texto: A continuación de la enmienda núm. 1, añadir:

"La Constitución española, en su artículo 14, establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social. Asimismo, el artículo 9.2 impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de individuos y grupos sean reales y efectivas, así como el deber de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social".

Justificación: El proyecto de ley no hace referencia a la Constitución española, norma de rango superior que otorga a los ciudadanos derechos básicos que deben ser especificados en este proyecto de ley.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo primero bis y ter.

Texto. A continuación del párrafo "El Estatuto de Autonomía de La Rioja [...] de especial protección", añadir:

"La Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, declara el derecho subjetivo a los mismos, apostando por un sistema integral e integrado de responsabilidad pública cuyos servicios y prestaciones son garantizados a través del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. Asimismo, esta ley establece como principios básicos la universalidad, la responsabilidad pública y la igualdad y equidad con objeto de adecuar la distribución de los recursos para garantía del acceso a los servicios y prestaciones con arreglo a criterios de equidad y sin discriminación alguna.

La Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, configura los derechos subjetivos garantizándolos a los ciudadanos con sujeción a la existencia o no de disponibilidad presupuestaria en el momento en el que se solicitan".

Justificación: Se considera necesario especificar el derecho subjetivo a los derechos sociales establecidos en la Ley 7/2009, de Servicios Sociales de La Rioja.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo segundo.

Texto. A continuación del párrafo "El Estatuto de Autonomía de La Rioja [...] necesitados de especial protección", eliminar:

"En desarrollo del mismo se dicta la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales, que configura todos los servicios y prestaciones del catálogo que la propia ley crea como auténticos derechos subjetivos, es decir, garantizándolos a los ciudadanos sin sujeción a la existencia o no de disponibilidad presupuestaria en el momento en el que se solicitan".

Justificación: Queda explicitado como mejora técnica en la enmienda n.º 3.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo séptimo Bis.

Texto. A continuación del párrafo "Si bien no puede negarse que estas prestaciones [...] de lucha contra la exclusión social", añadir:

"Los datos estadísticos y estudios reflejan un aumento de la precariedad y pobreza de los ciudadanos residentes en La Rioja. El perfil de la pobreza se ha visto modificado como consecuencia del impacto de la crisis y de la falta de crecimiento económico. Hay factores claves que, además, contribuyen a la transformación del perfil de la pobreza: el aumento desbordante de los jóvenes sin empleo ni ingresos que se ven imposibilitados de tener una vida independiente, las familias monoparentales cuya responsabilidad familiar, en un gran número de casos, es ejercida por mujeres que deben compatibilizar la misma con una clara dificultad de acceso al mercado del trabajo, las personas con discapacidad que sufren, en mayor medida que el conjunto de la población, el riesgo de pobreza por una tasa de inactividad y desempleo por encima de la media y ven ahora más difícil aún su incorporación al trabajo y a las oportunidades de

autonomía personal y el impacto de la crisis económica en la población inmigrante".

Justificación: Mejora técnica. Se describe la realidad social a la que responde esta ley.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo décimo bis, ter y quater.

Texto. A continuación del párrafo "La sociedad riojana [...] exclusión surgidas de la misma", añadir:

"El concepto de exclusión social al que atiende la prestación recogida en esta ley responde a una acepción amplia, no solo identificable con procesos de marginación social de dimensión más individual y consecuencias discriminadoras, sino fundamentalmente con la condición más objetiva de la ausencia o insuficiencia de los recursos y medios económicos necesarios para el desarrollo de un proyecto de vida normalizado, es decir, del estado de necesidad que compromete los requerimientos de subsistencia y que imposibilita o limita el ejercicio de los derechos sociales.

Este nuevo concepto de la exclusión social comprende elementos diferenciadores: la situación de necesidad y la ausencia de ingresos constituyen elementos esenciales, básicos y determinantes en la configuración de la situación carencial que la prestación debe atender. Asimismo, va dirigida a situaciones de dificultad social o personal que, según los casos, pueden presentarse en formas variadas y con una incidencia de entidad también diferente.

En unos casos, denominados de exclusión estructural, la situación de dificultad social responde a un proceso que tiene su origen en factores sociales de marginación o discriminación que provocan, a su vez, la situación de necesidad y que, en supuestos extremos, por su intensidad y persistencia, generan situaciones calificables como de exclusión de carácter más crónico, en las que aparece imposibilitada la consecución de una inserción completa. En otros supuestos, calificados como de exclusión coyuntural, concurre una situación de dificultad de naturaleza exclusivamente crónica que resulta consecuencia de la ausencia o pérdida temporal de la fuente de ingresos y de la situación de necesidad consiguiente, y que no reclama por ello ayudas o apoyos especializados para la inclusión social, pues esta, en principio, no está comprometida a corto o medio plazo, aunque sí ayudas y apoyos para la inserción laboral".

Justificación: Mejora técnica. Se considera necesario definir los tipos de exclusión, coyuntural y estructural, dado que conllevan consecuencias diferentes en la aplicación de esta norma. El proyecto de ley carece totalmente de estas definiciones.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo undécimo.

Texto. A continuación del párrafo "La sociedad riojana demanda una salida solidaria [...] surgidas de la misma", eliminar:

"La incorporación laboral es, sin duda, la mejor forma de inserción social de las personas en situación o riesgo de exclusión y debe ser el objetivo prioritario de todas las Administraciones públicas riojanas, pero ello debe compatibilizarse con la protección social de aquellas personas que no pueden acceder al mercado de trabajo".

Justificación: Esta idea queda explícita en el resto del texto.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo duodécimo.

Texto. Donde dice:

"Recogiendo esta sensibilidad se crea en 2014 la 'Red de protección a las personas y a las familias en situación de vulnerabilidad por la actual crisis en La Rioja', integrada por agentes sociales relacionados con la exclusión social. Una de sus primeras y principales propuestas fue la elaboración de esta ley de renta de ciudadanía, en cuya redacción han tenido una activa participación".

Debe decir:

"Cuando en el año 2014 se creó la 'Red de protección a las personas y a las familias en situación de vulnerabilidad por la actual crisis en La Rioja', integrada por agentes sociales relacionados con la exclusión social, una de sus primeras y principales propuestas fue la elaboración de esta ley de renta de ciudadanía, en cuya redacción han tenido una activa participación, trabajándose en su seno la elaboración de la misma".

Justificación: Se considera que la Red de protección a las personas y familias en situación de vulnerabilidad no se creó con objeto de colaborar en la redacción de la renta de ciudadanía, sino con objetivos más amplios.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice:

"El objeto de la presente ley es determinar las condiciones de acceso y disfrute del derecho subjetivo a la renta de ciudadanía, destinada a cubrir las necesidades básicas de quienes se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, así como a promover su inserción social y laboral".

Debe decir:

"1. La presente ley tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la renta de ciudadanía.

2. La renta de ciudadanía se constituye como un derecho subjetivo y universal que puede ser solicitado por cualquier ciudadano que reúna los requisitos de carácter personal, económico, social y de cualquier otra circunstancia establecida en la presente ley.

3. Igualmente, esta ley tiene por objeto establecer el derecho de aquellas personas beneficiarias de la renta de ciudadanía a recibir el adecuado acompañamiento individualizado y profesional para facilitar la inserción social y/o laboral cuando sea necesaria para alcanzar las condiciones de igualdad efectiva".

Justificación: Mejora técnica. Amplía y concreta el objeto de la ley.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2 Bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 2 Bis. *Principios inspiradores.*

Universalidad: Se garantizará el acceso a la prestación económica y a los instrumentos de inclusión

social a todas aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos.

Responsabilidad pública: La provisión de la prestación económica y de los instrumentos de inclusión social precisos recaerá en la responsabilidad de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Coordinación e implicación de todas las Administraciones Públicas: Todas las administraciones públicas de La Rioja actuarán en coordinación y cooperación, a fin de lograr un consenso interinstitucional que facilite la adopción de las medidas más idóneas para garantizar el ejercicio de sus derechos a la ciudadanía.

Igualdad y Equidad: Se garantizará el acceso a la prestación sin discriminación alguna asociada a condiciones personales y sociales y como respuesta a la carencia de medios de subsistencia, independientemente del lugar de residencia dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Solidaridad: La renta de ciudadanía de La Rioja es la expresión de la voluntad de todos los ciudadanos de promover la cohesión social en beneficio de aquellos que se encuentran en una situación más desfavorecida.

Integración social a través del empleo: El acceso al mercado del trabajo y a un empleo será un objetivo prioritario de la renta de ciudadanía como medio de paliar el riesgo de exclusión social.

Independencia de vida: La garantía de recursos económicos mínimos para la subsistencia y el acceso al empleo como medio indispensable para ejercer plenamente el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Doble derecho: En virtud de este principio se reconoce a las personas tanto el derecho a acceder a medios económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida como el derecho a disfrutar de apoyos personalizados orientados a la inclusión social y laboral.

Complementariedad: Atribución a la prestación de la función de completar los ingresos que tuvieran los destinatarios, cuando aquellos no alcancen la cuantía de la renta de ciudadanía, en el importe que pudiera corresponder.

Subsidiariedad: Consideración de la renta de ciudadanía como la última red de protección respecto a cualquier otra prestación, de forma que se reconocerá cuando, una vez solicitadas todas las prestaciones a que pudieran tener derecho los destinatarios, se haya resuelto su no concesión o se haya agotado su percepción.

Participación: La Administración Pública riojana promoverá la participación de los perceptores de la renta de ciudadanía en el proceso de inclusión social y/o laboral, así como de las entidades sociales sin ánimo de lucro implicadas y que podrán ser reconocidas como agentes colaboradores en los términos en los que reglamentariamente se establezca.

Perspectiva de género: La Administración Pública contribuirá a eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre hombres y mujeres, paliando la mayor incidencia de la pobreza en la población femenina".

Justificación: Mejora técnica. El proyecto de ley carece de principios inspiradores.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.2.

Texto. Donde dice:

"2. La renta de ciudadanía es una prestación económica, de percepción periódica, destinada a garantizar la cobertura de las necesidades básicas de las personas en situación o riesgo de exclusión social, así como proporcionarles los medios necesarios para su incorporación social y, en su caso, sociolaboral".

Debe decir:

"2. La renta de ciudadanía consiste en una prestación económica, de carácter periódico y temporal, destinada a cubrir las necesidades de la unidad de convivencia que pudieran derivarse de la falta de ingresos necesarios para el sostenimiento de la misma, garantizando a todas las personas unos medios económicos mínimos para su subsistencia".

Justificación: Mejora técnica. La propuesta no incluye a la unidad de convivencia, que es a quien va destinada la renta de ciudadanía, ni incluye la necesidad de ingresos para dar cobertura al sostenimiento de la misma.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.5.

Texto. Donde dice:

"5. Su reconocimiento está condicionado a la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos y a la suscripción de un proyecto individualizado de inserción".

Debe decir:

"5. Su reconocimiento está condicionado a la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos y a la suscripción de un proyecto de inserción".

Justificación: El proyecto de inserción puede ir dirigido a toda la unidad familiar o de convivencia, por lo que el término "individualizado" no es correcto.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.6.

Texto. Donde dice:

"6. Su percepción se mantendrá ininterrumpidamente en tanto persista la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos, permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento y se cumplan las obligaciones y compromisos genéricos y los específicos que se determinen en el proyecto individualizado de inserción".

Debe decir:

"6. Su percepción se mantendrá ininterrumpidamente en tanto persista la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos, permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento y se cumplan las obligaciones y compromisos genéricos y los específicos que se determinen en el proyecto de inserción".

Justificación: El proyecto de inserción puede ir dirigido a toda la unidad familiar o de convivencia, por lo que el término "individualizado" no es correcto.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.6.

Texto. Añadir a continuación del único párrafo del artículo 3.6 el siguiente texto:

"Se crearán indicadores de seguimiento comunes para la evaluación del proyecto de inserción".

Justificación: Con objeto de mantener la coherencia y la igualdad de criterios entre los diferentes profesionales que realicen el seguimiento del proyecto de inserción.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.1.

Texto. Donde dice:

"1. A los efectos de la renta de ciudadanía prevista en esta ley tendrán la consideración de unidad familiar o de convivencia la persona o, en su caso, personas unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, así como otras personas vinculadas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo y primer grado, respectivamente, que residan en una misma vivienda o alojamiento.

También formarán parte de la unidad de convivencia los menores que se encuentren bajo la guarda del solicitante de la renta en virtud de resolución administrativa o judicial, con independencia de que exista o no parentesco.

Queda excluida, en todo caso, la convivencia por razones de amistad o conveniencia".

Debe decir:

"1. A efectos de la renta de ciudadanía, se consideran unidades de convivencia, sin perjuicio de aquellos supuestos en que el titular sea destinatario único, las siguientes:

a) Dos personas unidas por matrimonio o relación estable y análoga a la conyugal.

b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio en razón de tutela o acogimiento familiar".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.2, párrafo primero.

Texto. Donde dice:

"2. En los supuestos en que por fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, malos tratos o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia, uno o más miembros de esta, con cargas familiares, se vieran obligados a modificar su domicilio, estos podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente".

Debe decir:

"2. Por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos del apartado anterior, podrán estimarse unidades familiares independientes, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando estos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.

b) Las familias monoparentales.

c) En los supuestos en que por fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, malos tratos o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia, uno o más miembros de esta se vieran obligados a modificar su domicilio, estos podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente".

Justificación: Se considera que se deben incluir las familias monoparentales como una unidad de convivencia específica y detallada. Asimismo, cuando se produzca la disolución de la convivencia por los supuestos de fallecimiento, divorcio, separación o malos tratos pueden considerarse una unidad de convivencia aunque no existan cargas familiares.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 5.2, párrafo segundo.

Texto. Se elimina el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 5.

Justificación: Innecesario por quedar explicitado en la enmienda número 13.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.a), párrafo segundo.

Texto. A continuación del párrafo "Los solicitantes extranjeros deberán [...] en España", añadir:

"Se considera interrumpido el periodo de residencia efectiva por haber permanecido empadronado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y dentro del Estado español y por motivos laborales, de enfermedad o circunstancias personales graves, por un periodo acumulado de más de 90 días dentro de los 365 días anteriores al momento de la solicitud.

La residencia efectiva podrá ser acreditada mediante cualquier medio válido en derecho".

Justificación: Se contemplan excepciones y mejora las condiciones de acceso para aquellas personas inmigrantes que por trabajo o vulnerabilidad puedan acceder a la renta.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.a), párrafo tercero.

Texto. Añadir a continuación del párrafo "No se exigirán estos requisitos [...] hasta su mayoría de edad":

"No se exigirán estos requisitos a quienes se encuentren en situación de necesidad extrema sobrevenida que, de manera repentina e imprevista, se produzca tras su empadronamiento en un municipio de la Comunidad".

Justificación: Se contemplan excepciones y mejora las condiciones de acceso para aquellas personas inmigrantes que por vulnerabilidad extrema sobrevenida puedan acceder a la renta.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.b), párrafo segundo.

Texto. Añadir a continuación del párrafo "A estos efectos, se entenderá [...] menores o con discapacidad":

"No obstante, podrán solicitar la prestación quienes se hubieran emancipado durante la minoría de edad y los mayores de edad que no alcancen los veintitrés años, siempre que hubieran vivido de forma independiente de su familia de origen durante al menos dos años y continúen manteniendo esa situación, y que en este periodo hayan estado al menos 18 meses en situación de alta en la Seguridad Social o en situación asimilada al alta".

Justificación: Amplía las posibilidades de acceso a la renta a quienes, siendo menores de 23 años, hayan conformado una unidad familiar o de convivencia independiente a su familia de origen.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.d).1.º

Texto. Donde dice:

"1.º No disponer de rendimientos mensuales superiores al ochenta por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) correspondiente al mismo periodo cuando se trate de un solo integrante, e incrementada esta cuantía en un veinte por ciento del IPREM por el primer miembro de la unidad familiar o de convivencia y un diez por ciento más por cada miembro adicional".

Debe decir:

"1.º No disponer de rendimientos mensuales superiores al setenta y cinco por ciento del Salario Mínimo Interprofesional correspondiente al mismo periodo cuando se trate de un solo integrante, al noventa por ciento del SMI cuando se trate de una unidad familiar o de convivencia de 2 personas y al cien por cien del SMI cuando la unidad familiar o de convivencia esté compuesta por 3 o más personas".

Justificación: Se propone como referencia el Salario Mínimo Interprofesional con unos porcentajes diferentes a los establecidos en el proyecto de ley.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.e) Bis.

Texto. Añadir a continuación del párrafo e) del artículo 6 el siguiente párrafo nuevo:

"e) Bis. No haber prescindido voluntariamente de la realización de un trabajo adecuado, ni haber donado bienes por importe superior a cuatro veces la cuantía básica anual de la renta de ciudadanía en los seis meses anteriores a la solicitud de la prestación".

Justificación: Mejora el contenido de la ley y explicita posibles situaciones en las que no se tiene derecho a ser destinatario de la prestación.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.2.e). (Nuevo).

Texto. Añadir en el apartado 2 del artículo 7 un párrafo e) nuevo con el siguiente texto:

"e) Las cantidades que la persona solicitante esté destinando a pensión de alimentos, por resolución judicial o convenio regulador".

Justificación: La cuantía destinada a pensión por alimentos no debe de ser computable a efectos de rentas. Por otro lado, puede incentivar el pago de esta pensión.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.3.

Texto. Donde dice:

"3. Se considerará que se dispone de recursos suficientes para atender las necesidades básicas de la vida cuando la unidad familiar o de convivencia en la que se integra el titular disponga de un patrimonio cuyo valor sea superior a cuatro veces la cuantía en cómputo anual del límite máximo de rendimientos mensuales establecido en el artículo 6.d).1.º de la ley, en función del número de miembros. Igualmente, se considerará que se dispone de recursos suficientes cuando la unidad familiar o de convivencia disponga de capital mobiliario por importe superior al doscientos por ciento del IPREM, en cómputo anual".

Debe decir:

"3. Se considerará que se dispone de recursos suficientes para atender las necesidades básicas de la vida cuando la unidad familiar o de convivencia en la que se integra el titular disponga de un patrimonio cuyo valor sea superior a cuatro veces la cuantía en cómputo anual del límite máximo de rendimientos mensuales establecido en el artículo 6.d).1.º de la ley, en función del número de miembros. Igualmente, se considerará que se dispone de recursos suficientes cuando la unidad familiar o de convivencia disponga de capital mobiliario por importe superior al doscientos treinta por ciento del IPREM, en cómputo anual".

Justificación: La cuantía del 200%, del IPREM de capital mobiliario como condición de recursos suficientes debe adaptarse a la cuantía que se propone en las enmiendas como renta de ciudadanía, dando un resultado del 230% del IPREM.

Enmienda n.º 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.1.a) 5.º Bis.

Texto. Añadir un punto nuevo con el siguiente texto:

"5.º Bis. Renta Activa de Inserción".

Justificación: Se considera que la RAI debe de ser compatible con la renta de ciudadanía y complementaria hasta la cuantía de esta última.

Enmienda n.º 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 8.1.b).4.º

Texto. Se elimina:

"4.º Renta Activa de Inserción".

Justificación: La RAI debe ser compatible con la renta de ciudadanía, tal y como se refleja en la enmienda n.º 25.

Enmienda n.º 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.2.b).

Texto. Añadir a continuación del primer párrafo del artículo 8.2.b):

"Tendrán derecho a la renta de ciudadanía aquellos autónomos que en los últimos 6 meses inmediatamente anteriores a la solicitud hayan obtenido saldo negativo en las liquidaciones trimestrales a Hacienda".

Justificación: Eliminar la desigualdad de acceso a la renta de ciudadanía propuesta en el proyecto de ley para los autónomos.

Enmienda n.º 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.1.j) Bis.

Texto. Añadir un párrafo nuevo con el siguiente texto:

"j) Bis. Escolarizar y garantizar la asistencia activa, continuada y permanente a los centros escolares de los menores pertenecientes a la unidad de convivencia durante la etapa educativa obligatoria".

Justificación: La obligación parental de garantizar la escolarización activa de los hijos debe de ser una condición para ser beneficiario de la renta de ciudadanía.

Enmienda n.º 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.1.k). (Nuevo)

Texto. Añadir un párrafo nuevo con el siguiente texto:

"k) Acudir a las entrevistas a las que sea citado por los Servicios Sociales de Primer Nivel y del departamento competente en esta materia, así como por los Servicios de Empleo, y facilitar la actuación de los técnicos para evaluar su situación y las posibles modificaciones futuras, así como para efectuar el seguimiento y evaluación de la prestación".

Justificación: La asistencia a las entrevistas y la colaboración con la Administración para el seguimiento debe de ser una condición necesaria para ser beneficiario de la renta de ciudadanía.

Enmienda n.º 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.

Texto. Donde dice:

"Artículo 10. *El proyecto individualizado de inserción.*

1. El titular de la renta de ciudadanía tendrá el derecho y la obligación de participar en un proyecto individualizado de inserción".

Debe decir:

"Artículo 10. *El proyecto de inserción.*

1. El titular de la renta de ciudadanía tendrá el derecho y la obligación de participar en un proyecto de inserción".

Justificación: El proyecto de inserción no debe de ser individualizado puesto que va dirigido a toda la unidad familiar o de convivencia, en la que pueden existir más miembros.

Enmienda n.º 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.2, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"Corresponde al Sistema Público de Empleo, ya sea directamente o a través de sus entidades colaboradoras, la elaboración –con la participación del titular de la renta– del proyecto individualizado de inserción sociolaboral".

Debe decir:

"Corresponde al Sistema Público de Empleo la elaboración –con la participación del titular de la renta– del proyecto de inserción sociolaboral".

Justificación: El Sistema Público de Empleo debe de ser quien elabore directamente el proyecto de inserción.

Se debe eliminar el término "individualizado" por ir dirigido el proyecto de inserción a la unidad familiar o de convivencia.

Enmienda n.º 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.2, párrafo cuarto.

Texto. Donde dice:

"No obstante, en los casos en los que los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención determinen que las personas solicitantes no puedan acceder a los programas de inserción sociolaboral, y por tanto, requieran que su programa de intervención se dirija, prioritariamente, a la recuperación social, serán los propios Servicios Sociales del Primer Nivel los que elaboren y efectúen el seguimiento del proyecto individualizado de inserción".

Debe decir:

"No obstante, en los casos en los que los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención determinen que las personas solicitantes no puedan acceder a los programas de inserción sociolaboral y, por tanto, requieran que su programa de intervención se dirija, prioritariamente, a la recuperación social, serán los propios Servicios Sociales del Primer Nivel los que elaboren y efectúen el seguimiento del proyecto de inserción".

Justificación: Se elimina el término "individualizado" en coherencia con las enmiendas en este sentido.

Enmienda n.º 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.3.

Texto. Donde dice:

"3. Las contraprestaciones del proyecto individualizado de inserción consistirán preferentemente en actividades de formación destinadas a la inserción sociolaboral del solicitante, si bien podrán realizarse simultáneamente o en alguna de las fases del proyecto medidas de intervención en otras áreas, tendentes a la adquisición de hábitos prelaborales".

Debe decir:

"3. Las contraprestaciones del proyecto de inserción consistirán preferentemente en actividades de formación destinadas a la inserción sociolaboral del solicitante, si bien podrán realizarse simultáneamente o en alguna de las fases del proyecto medidas de intervención en otras áreas, tendentes a la adquisición de hábitos prelaborales".

Justificación: Se elimina el término "individualizado" en coherencia con las enmiendas en este sentido.

Enmienda n.º 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.4.

Texto. Donde dice:

"4. Cuando las circunstancias lo aconsejen, se podrá modificar el proyecto individualizado, replanteando las fases y contraprestaciones del itinerario de inserción. La modificación requerirá el acuerdo entre el servicio público que haya elaborado el proyecto y el titular de la prestación. Cuando la modificación suponga la intervención de un servicio público distinto al que haya elaborado el proyecto, se le remitirá el expediente para que realice un nuevo proyecto".

Debe decir:

"4. Cuando las circunstancias lo aconsejen, se podrá modificar el proyecto de inserción, replanteando las fases y contraprestaciones del itinerario de inserción. La modificación requerirá el acuerdo entre el servicio público que haya elaborado el proyecto y el titular de la prestación. Cuando la modificación suponga la intervención de un servicio público distinto al que haya elaborado el proyecto, se le remitirá el expediente para que realice un nuevo proyecto".

Justificación: Se elimina el término "individualizado" en coherencia con las enmiendas en este sentido.

Enmienda n.º 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.

Texto. Donde dice:

"1. La cuantía básica mensual de la renta de ciudadanía estará cifrada en el ochenta por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada ejercicio económico.

2. Por cada miembro de la unidad familiar o de convivencia distinto del titular se reconocerá un complemento de la prestación, de acuerdo con las reglas y cuantías siguientes:

- a) El complemento por el primer miembro será el veinte por ciento del IPREM.
- b) El complemento por el segundo miembro y siguientes será el diez por ciento del IPREM".

Debe decir:

"a) Para la fijación de la cuantía aplicable a cada unidad de convivencia se tendrá en cuenta, además de a la persona titular, a todos y cada uno de los demás miembros que la integran.

b) La cuantía mensual de la prestación aplicable a cada unidad de convivencia vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de los ingresos mínimos garantizados por la prestación para las unidades de convivencia como la de la persona solicitante y los ingresos disponibles en su unidad de convivencia.

A tal efecto, la cuantía de la prestación de la renta básica de ciudadanía se definirá como porcentajes del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la solicitud y serán los siguientes:

Setenta y cinco por ciento del salario mínimo interprofesional para las unidades de convivencia unipersonales.

Noventa por ciento del salario mínimo interprofesional para las unidades de convivencia de dos personas.

Cien por cien del salario mínimo interprofesional para las unidades de convivencia de tres o más personas.

La cuantía de la prestación económica de la renta básica de ciudadanía no podrá superar en ningún caso el cien por cien del salario mínimo interprofesional.

Las familias monoparentales, con uno o más hijos, tendrán derecho al cien por cien del salario mínimo interprofesional, descontando la cuantía percibida por percepción de alimentos.

Anualmente se revisará la cuantía de la renta de ciudadanía con arreglo a la subida del IPC, índice de precios al consumo. En ningún caso la bajada del IPC podrá suponer la bajada de la cuantía de la renta".

Justificación: Se considera que la referencia para la cuantía de la renta debe de ser el SMI y no el IPREM. El SMI es un indicador más acorde para intentar cubrir las necesidades básicas y de subsistencia. El SMI viene evolucionando en los últimos años mejor que el IPREM y es más acorde con lo establecido en el objeto de la ley.

Enmienda n.º 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 13.1.

Texto. Donde dice:

"1. La cuantía máxima de la prestación a percibir será del ciento veinte por ciento del IPREM".

Debe decir:

"1. La cuantía máxima de la prestación a percibir será del cien por cien del Salario Mínimo Interprofesional".

Justificación: Necesario adecuar al SMI, tal y como se establece la cuantía en las enmiendas.

Enmienda n.º 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.1.

Texto. Donde dice:

"1. La renta garantizada de ciudadanía se devengará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la resolución que la reconozca, efectuándose el pago de la prestación por mensualidades vencidas".

Debe decir:

"1. La renta garantizada de ciudadanía se devengará a partir del día siguiente a aquel en que se presente la solicitud, efectuándose el pago de la prestación por mensualidades vencidas y dentro de los días 1 al 5 de cada mes".

Justificación: El devengo debe de ser desde la fecha de la solicitud si se reúnen los requisitos. Los solicitantes son personas que carecen de medios para la subsistencia.

Enmienda n.º 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.2.

Texto. Donde dice:

"2. Cuando la resolución se dicte transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 16, y sea estimatoria, la prestación se devengará a partir del primer día del mes siguiente al cumplimiento de dicho plazo".

Debe decir:

"2. Recaída resolución favorable, se procederá al abono de la prestación en la cuantía concedida, con efectos desde el día siguiente a la solicitud de la misma. A estos efectos, el primer pago comprenderá las cantidades acumuladas desde la fecha de la solicitud".

Justificación: El devengo debe de ser desde la fecha de la solicitud si se reúnen los requisitos. Los solicitantes son personas que carecen de medios para la subsistencia.

Enmienda n.º 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.4.

Texto. Donde dice:

"4. La resolución será dictada y notificada en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"4. El plazo para resolver y notificar la resolución será, como máximo, de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. De no resolverse el procedimiento en el plazo máximo fijado, por causas imputables a la Administración, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo. El plazo máximo de resolución quedará interrumpido cuando la paralización del procedimiento se deba a causas imputables a la persona interesada".

Justificación: Se estima que, en pro de la agilidad administrativa, se debe reducir el plazo de 3 meses a 2 meses para la resolución, máxime cuando se trata de posibles beneficiarios sin ingresos para su subsistencia.

Enmienda n.º 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 16.5.

Texto. Se elimina el apartado 5 del artículo 16.

Justificación: Acorde y coherente con las enmiendas 33 y 34, que reducen el plazo de resolución y establecen el devengo desde la fecha de la solicitud.

Enmienda n.º 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 24, párrafo segundo.

Texto. Se elimina el segundo párrafo del artículo 24.

Justificación: Los equipos de incorporación sociolaboral deben pertenecer a las Administraciones Públicas intervinientes de forma directa.

Enmienda n.º 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 24 Bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 24 Bis. *Medios materiales y personales.*

Se asegurará la dotación al Servicio de Prestaciones de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y a los Servicios Sociales de Primer Nivel de los medios personales, materiales e instrumentos técnicos necesarios para garantizar en todo momento una gestión de la prestación ágil y eficaz".

Justificación: La puesta en marcha de la renta de ciudadanía implica, tal y como establece la ley, agilidad y rapidez. Es necesario garantizarla con una adaptación y, en su caso, aumento de los recursos personales dependientes de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

Enmienda n.º 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria segunda. (Nueva).

Texto. Añadir una nueva disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

"Disposición transitoria segunda.

Se dotará al Sistema Público de Empleo de estructura administrativa, plantilla de personal, formación específica para el mismo y dotación presupuestaria, con objeto de que en un plazo de 4 años sea el competente en resolver sobre los expedientes de renta de ciudadanía, derivando a los Servicios Sociales de Primer Nivel aquellos casos que requieran de un proyecto de inserción social".

Justificación: La renta de ciudadanía va dirigida a colectivos que han agotado todo tipo de prestaciones y se considera que el Sistema de Empleo es el adecuado para resolver sobre los expedientes, solicitando la colaboración necesaria a los Servicios Sociales de Primer Nivel.

Enmienda n.º 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional primera.

Texto. Donde dice:

"Las referencias al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) se entienden realizadas sin prorrateo de pagas extraordinarias".

Debe decir:

"Las referencias al Salario Mínimo Interprofesional se entienden realizadas sin prorrateo de pagas

extraordinarias".

Justificación: Necesaria la adaptación técnica del IPREM a SMI, tal y como se establece en las enmiendas.

Enmienda n.º 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final segunda.

Texto. Donde dice:

"En el plazo de seis meses el Gobierno de La Rioja dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley".

Debe decir:

"En el plazo de tres meses el Gobierno de La Rioja dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de esta ley".

Justificación: Necesidad de agilizar la puesta en marcha efectiva de la ley para que los posibles beneficiarios puedan acceder a ella. Se debe reducir el plazo a 3 meses para dictar las disposiciones que procedan.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS III, párrafo segundo.

Texto. Donde dice: "... el concepto de unidad familiar o de la convivencia", debe decir: "... el concepto de unidad familiar o de convivencia".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.2.a).

Texto. Donde dice:

"a) La renta de ciudadanía será compatible, siempre que no se supere el límite de rentas del artículo 6.d), con el trabajo realizado por cuenta ajena por el perceptor, siempre que su importe sea inferior a la cuantía básica de la renta y los ingresos obtenidos por su realización sumados al resto de rentas de la unidad familiar de convivencia no superen el límite de rentas que da derecho a esta prestación conforme a lo previsto en el artículo 6.d), incrementado en un cincuenta por ciento".

Debe decir:

"a) La renta de ciudadanía será compatible con el trabajo realizado por cuenta ajena por el solicitante cuyo importe sea inferior a la cuantía básica de la renta, siempre que los ingresos obtenidos por su realización sumados al resto de rentas de la unidad familiar de convivencia no superen el límite de rentas del artículo 6.d).

Igualmente, será compatible con el acceso a un trabajo por cuenta ajena por el perceptor, siempre que su importe sea inferior a la cuantía básica de la renta y los ingresos obtenidos por su realización sumados al resto de rentas de la unidad familiar de convivencia no superen el límite de rentas del artículo 6.d), incrementado en un cincuenta por ciento".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.3.

Texto. Donde dice:

"3. Cuando se reconozca la compatibilidad de la renta de ciudadanía con el trabajo por cuenta ajena del titular de la misma, para calcular la cuantía a percibir en los términos del artículo 11 de la ley, no se tendrá en cuenta durante el primer año el cincuenta por ciento de dichas rentas, ni durante todo el periodo de percepción de la prestación aquellas inferiores a la cuantía mínima de la renta de ciudadanía".

Debe decir:

"3. Cuando se reconozca la compatibilidad de la renta de ciudadanía con el acceso a un trabajo por cuenta ajena del perceptor de la misma, para calcular la cuantía a percibir en los términos del artículo 11 de la ley, no se tendrá en cuenta durante el primer año el cincuenta por ciento de dichas rentas, ni durante todo el periodo de percepción de la prestación aquellas inferiores a la cuantía mínima de la renta de ciudadanía".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 18.2. (Nuevo).

Texto. Se incorpora un apartado 2 en el artículo 18 con la siguiente redacción:

"2. Cuando los rendimientos de la unidad familiar o de convivencia superen con carácter temporal el límite de rentas del artículo 6.d).1.º, se podrá suspender el derecho a la misma a instancia de la persona titular, por un periodo máximo de seis meses, reanudándose cuando decaigan las circunstancias que lo motivaron".

Justificación: Evitar la extinción de la renta en estos casos y permitir una continuidad en la protección a los beneficiarios de la misma.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.1.e).

Texto. Donde dice:

"e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los titulares previstas en el artículo 9, por causa imputable al titular, así como de las contraprestaciones asumidas por este en el proyecto individualizado de inserción".

Debe decir:

"e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 9, por causa imputable al

titular, así como de las contraprestaciones asumidas por este en el proyecto individualizado de inserción".

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS LA RIOJA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo décimo bis y ter.

Texto. Donde dice: "La sociedad riojana demanda una salida solidaria de la crisis y una atención especial a las nuevas formas de exclusión surgidas de la misma".

Debe decir:

"La sociedad riojana demanda una salida solidaria de la crisis y una atención especial a las nuevas formas de exclusión surgidas de la misma.

Es necesario, además de legislar e implementar la renta de ciudadanía, crear un nuevo modelo social, donde se aborden de manera firme los aspectos estructurales fundamentalmente del modelo laboral, productivo y económico.

Esta renta de ciudadanía supondrá una mejora en el sistema de rentas y realizará una función dual: como mecanismo compensador y como un sistema incentivador de la cohesión social. Porque ha quedado latente que nuestra sociedad actual no genera el empleo suficiente y es por ello que es necesario activar otros mecanismos de cambio estructural y de protección de la ciudadanía".

Justificación: Mejora técnica en la explicación de la situación imperante y de lo que supone la renta a nivel global y no solo a nivel individual. Es necesario hablar de su finalidad macro y no quedarnos solo en su consecuencia individual o familiar.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo segundo.

Texto. Donde dice: " Su finalidad es atender las necesidades básicas de las personas que se encuentren en esta situación y promover su inserción social y laboral".

Debe decir: "Su finalidad es atender las necesidades básicas de las personas solicitantes y de su núcleo familiar de convivencia y/o entorno de personas a su cargo, que se encuentren en esta situación y promover su inserción social y laboral".

Justificación: La prestación es personal, el titular es una persona, pero debe ir dirigida al núcleo de convivencia familiar y, por extensión, al entorno de personas a cargo del demandante; de hecho, se aumenta la cuantía en función del número de miembros. Y es una responsabilidad pública la garantía de las necesidades básicas de los menores en un sistema de protección social español, donde nuestro ordenamiento jurídico así lo recoge en las diferentes normativas.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo sexto bis y ter.

Texto. Donde dice: "Con el objetivo final de conseguir la inserción sociolaboral se ha establecido un novedoso sistema de compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial, que sirve de estímulo para el empleo e incentiva la realización de los itinerarios sociolaborales".

Debo decir: "Con el objetivo final de conseguir la inserción sociolaboral se ha establecido un novedoso sistema de compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial, que sirve de estímulo para el empleo e incentiva la realización de los itinerarios sociolaborales.

Se dará protagonismo y se gestionará la prestación desde el Sistema Público de Empleo, entendiendo que es el sistema más óptimo para el abordaje integral de la inserción formativo-laboral. Y desde los Servicios Sociales de Primer Nivel se realizará el abordaje para su integración social y el abordaje familiar.

Considerando esencial la implicación intensiva del Sistema Público de Empleo no solo por la lógica de que este sistema es el más cualificado para intervenir en esta área formativo-laboral, también por su capacidad de gestión, de control y de canalización hacia sus propios recursos y con la consiguiente coordinación bidireccional entre ambos sistemas de empleo y de servicios sociales".

Justificación: Mejora técnica en la explicación de gestión del sistema de empleo, es momento para que Empleo se involucre de forma directa y activa en la gestión de esta renta, así como de materializar los itinerarios de inserción formativo-laboral. Desde Servicios Sociales se encargarán de gestionar la recuperación social del individuo y en su caso del núcleo familiar, pero es esencial ordenar y dar la competencia a quien por lógica debe intervenir; en otro caso, tendremos casos perpetuados sin conseguir objetivos formativo-laborales y no se conseguirá la finalidad de la renta que es su inserción laboral.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.2.

Texto. Donde dice:

"2. En los supuestos en que por fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, malos tratos o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia, uno o más miembros de esta, con cargas familiares, se vieran obligados a modificar su domicilio, estos podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente.

Si no existieran cargas familiares, constituirán la unidad familiar o de convivencia con las personas señaladas en el apartado anterior, salvo en el caso de desahucio y en los de malos tratos, en los que podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente".

Debe decir:

"2. En los supuestos en que por fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, violencia machista, violencia intrafamiliar o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia, uno o más miembros de esta, con cargas familiares, se vieran obligados a modificar su domicilio, estos podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente.

Si no existieran cargas familiares, constituirán la unidad familiar o de convivencia con las personas señaladas en el apartado anterior, salvo en el caso de desahucio y en los de violencia machista y violencia intrafamiliar, en los que exista una orden de protección vigente, sentencia condenatoria o informe social avalando esta circunstancia de los organismos que intervienen psicosocialmente, en los que podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente".

Justificación: La denominación de maltrato no recoge lo que se recoge en la normativa internacional y, más concretamente, en el Convenio de Estambul, donde conceptualmente se refiere a violencia machista, y añadimos el informe social porque no todas las mujeres que sufren violencia se encuentran en el momento oportuno para interponer denuncia por múltiples circunstancias. Y estas no contarán con orden de protección. O mujeres que cambian de domicilio o que no hay orden de protección porque el agresor se encuentra en prisión. Y también se considera oportuno añadir la violencia intrafamiliar para que la víctima cuente con medios mínimos donde pueda salir del núcleo de convivencia.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.3.d). (Nuevo).

Texto. Añadir en el apartado 3 del artículo 5 un nuevo párrafo d) con el siguiente texto:

"d) Comunidades terapéuticas".

Justificación: Las personas que se encuentran en comunidades terapéuticas están en un proceso de desintoxicación e inserción y, por lo tanto, es necesario reforzar positivamente esta intervención. El esfuerzo económico fundamentalmente lo realiza la familia del toxicómano y el coste de la estancia es bastante elevado, por lo que se considera que al menos con la renta de ciudadanía se pueda costear la manutención.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.4.

Texto. Donde dice:

"4. Cuando en una misma unidad familiar o de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular de la renta de ciudadanía, esta solo podrá otorgarse a una de ellas. En dicho caso, la concesión recaerá sobre la que la hubiera solicitado en primer lugar".

Debe decir:

"4. Cuando en una misma unidad familiar o de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular de la renta de ciudadanía, esta solo podrá otorgarse a una de ellas. En dicho caso, la concesión recaerá sobre la persona que más posibilidades tenga de inserción sociolaboral y, si no se conoce o es dudoso, sobre la mujer por encontrarse en situación de desventaja social".

Justificación: Al tratarse de una renta cuya finalidad es la inserción sociolaboral, se considera necesario que no se realice aleatoriamente, sino sobre aquella que más posibilidades tenga de inserción sociolaboral y/o, en su caso, sobre la mujer ya que se encuentra con peores posibilidades de inserción sociolaboral que el hombre.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.a), párrafo tercero.

Texto. Donde dice:

"a) Tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja, de forma ininterrumpida y al

menos con un año de antelación a la solicitud. A efectos de dicho plazo, podrán computarse los periodos de residencia en distintos municipios de la Comunidad Autónoma, siempre que los mismos sean sucesivos.

Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, igualmente, un año de residencia legal e ininterrumpida en España.

No se exigirán estos requisitos a los emigrantes riojanos retornados de otros países, a las personas refugiadas o beneficiarias de protección internacional, a las mujeres que en el momento de la solicitud acrediten ser víctimas de violencia de género, ni a quienes hayan sido objeto de acogimiento familiar o procedan de instituciones de protección de menores, habiendo sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja hasta su mayoría de edad".

Debe decir:

"a) Tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja, de forma ininterrumpida y al menos con un año de antelación a la solicitud. A efectos de dicho plazo, podrán computarse los periodos de residencia en distintos municipios de la Comunidad Autónoma, siempre que los mismos sean sucesivos.

Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, igualmente, un año de residencia legal e ininterrumpida en España.

No se exigirán estos requisitos a los emigrantes riojanos retornados de otros países, a las personas refugiadas, o beneficiarias de protección internacional, a las mujeres que acrediten ser víctimas de violencia machista a través de una orden de protección vigente en el momento de la solicitud, por sentencia condenatoria, o informe técnico de entidades que están interviniendo psicosocialmente, ni a quienes hayan sido objeto de acogimiento familiar, o procedan de instituciones de protección de menores, habiendo sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja hasta su mayoría de edad".

Justificación: Si solo se tiene en cuenta a mujeres violentadas con orden de protección vigente, se está excluyendo a aquellas que han decidido no denunciar o aquellas cuya orden de protección ya ha caducado.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.b).

Texto. Donde dice:

"b) Ser mayor de veintitrés años. No obstante, podrán ser titulares las personas menores de dicha edad y mayores de dieciséis años que tengan cargas familiares, sean huérfanos de padre y madre o hayan sido objeto de tutela o guarda –reguladas en los artículos 52 y 62 de la Ley 1/2006, de Protección de Menores de La Rioja– y no hayan transcurrido cinco años desde el cese o extinción de las medidas de protección.

A estos efectos, se entenderá que existen cargas familiares cuando dentro de la unidad familiar o de convivencia convivan con el titular, y a su cargo, personas menores o con discapacidad".

Debe decir:

"b) Ser mayor de veintitrés años, o tener más de 18 años pero estar formando una unidad de convivencia independiente al menos por dos años de duración, y poseer un año y medio de cotización a la Seguridad Social. No obstante, podrán ser titulares las personas menores de dicha edad y mayores de dieciséis años que tengan cargas familiares, sean huérfanos de padre y madre, o hayan sido objeto de tutela o guarda –reguladas en los artículos 52 y 62 de la Ley 1/2006, de Protección de Menores de La Rioja–.

A estos efectos, se entenderá que existen cargas familiares cuando dentro de la unidad familiar o de convivencia convivan con el titular, y a su cargo, personas menores, dependientes o con discapacidad".

Justificación: Los/las menores que han sido tutelados/as por el Gobierno de La Rioja es porque proceden de familias muy disfuncionales y, por lo tanto, sus padres o tutores no les han brindado la garantía de sus necesidades básicas, así que cuando cumplen la mayoría de edad y la guarda o tutela cesa, muchos de ellos continúan sin poder retornar a su núcleo familiar. Por lo que se considera esencial que el Gobierno continúe protegiéndoles con un mínimo vital que al menos les permita su subsistencia. Sin tener en cuenta la variable edad, puesto que cuantitativamente son muy pocos y no es necesario tener en cuenta la variable de la edad. Es preciso apoyar a estos/as adolescentes para que puedan comenzar una vida autónoma ya que su sistema esencial ha fallado como es su familia.

Y se añaden personas dependientes porque hay personas con valoración de dependencia que no tienen la condición de discapacidad y precisan el apoyo de una tercera persona para la realización de las actividades de la vida diaria.

Se considera necesario rebajar a la mayoría de edad de 18 siempre que formen una unidad de convivencia independiente durante 2 años, porque la subsistencia depende de uno mismo a partir de la mayoría de edad y es discriminatorio para jóvenes que no cuentan con un respaldo o apoyo familiar estable o consolidado.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.c), párrafo primero.

Texto. Donde dice:

"c) Constituir una unidad familiar o de convivencia, como mínimo con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Quedan exceptuadas de cumplir este plazo las personas menores de veintitrés años y mayores de dieciséis, en los supuestos expuestos en la letra b) del presente artículo y quienes modifiquen su residencia como consecuencia de fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, malos tratos o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia".

Debe decir:

"c) Constituir una unidad familiar o de convivencia, como mínimo con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Quedan exceptuadas de cumplir este plazo las personas menores de veintitrés años y mayores de dieciséis, en los supuestos expuestos en la letra b) del presente artículo y quienes modifiquen su residencia como consecuencia de fallecimiento, unión como pareja, desahucio, divorcio, separación, violencia machista, violencia intrafamiliar o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia".

Justificación: Se considera oportuno que se incluya cuando una pareja se une como pareja de hecho o en matrimonio legal y precise independencia puesto que ya forma otro núcleo de convivencia. Y añadir la violencia intrafamiliar y violencia machista como adecuada denominación como causa de ruptura de los núcleos convivenciales.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.2.e). (Nuevo).

Texto. Añadir en el apartado 2 del artículo 7 un nuevo apartado e) con el siguiente texto:

"e) Las prestaciones económicas básicas y complementarias para familias acogedoras dispensadas

por la Consejería de Servicios Sociales".

Justificación: Es necesario que se refuerce positivamente a las familias acogedoras, y su gran función social. En el caso de abuelos, lo frecuente es que ya cuenten con pensión de jubilación y quedarán fuera de ser beneficiarios de la renta de ciudadanía. Y en los casos de acogimiento fuera de la familia extensa es crucial que no compute, puesto que es un ingreso que se obtiene para ejercer la función de tutor y satisfacer la cobertura de las necesidades de los/las menores acogidos, cuya cuantía es de 262,3 euros y 393,5 euros si se trata de un menor con un 33% o más de discapacidad. Y las complementarias ya que son prestaciones que abonan el servicio de atención psicológica como de terapia familiar.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 9.1.g).

Texto. Se suprime el párrafo g) del apartado 1 del artículo 9.

Justificación: No podemos obligar a alguien a dejar de ejercer la mendicidad puesto que cada situación individual y familiar es imprevisible y única, por lo que, en un derecho de renta obligar al perceptor de 426 euros donde según los indicadores cuantitativos de la pobreza le siguen situando en la pobreza, a no mendigar, no es un tema de justicia social.

La utilización de menores en la mendicidad ya está prohibida por la protección del menor, y lo que es necesario es mayor control policial de aquellas personas que mendigan insertas en redes y mafias de explotación. Además, el control de quien mendiga en la calle o por los domicilios se torna difícil de realizar.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.2, párrafos primero, tercero y cuarto.

Texto. Donde dice:

"2. A estos efectos, corresponde a los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención diagnosticar la situación personal y socioeconómica de la persona solicitante.

Corresponde al Sistema Público de Empleo, ya sea directamente o a través de sus entidades colaboradoras, la elaboración –con la participación del titular de la renta– del proyecto individualizado de inserción sociolaboral.

Corresponderá, igualmente, al Sistema Público de Empleo efectuar el seguimiento de las fases y contraprestaciones incluidas en el proyecto, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos.

No obstante, en los casos en los que los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención determinen que las personas solicitantes no puedan acceder a los programas de inserción sociolaboral, y por tanto, requieran que su programa de intervención se dirija, prioritariamente, a la recuperación social, serán los propios Servicios Sociales del Primer Nivel los que elaboren y efectúen el seguimiento del proyecto individualizado de inserción".

Debe decir:

"2. A estos efectos, corresponde al Servicio Riojano de Empleo tramitar y conceder o denegar la renta de ciudadanía.

Corresponde al Sistema Público de Empleo, ya sea directamente o a través de sus entidades

colaboradoras, la elaboración –con la participación del titular de la renta– del proyecto individualizado de inserción sociolaboral.

Corresponderá, igualmente, al Sistema Público de Empleo efectuar el seguimiento de las fases y contraprestaciones incluidas en el proyecto, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos. Cuando detecten que las personas solicitantes no puedan acceder a los programas de inserción sociolaboral y, por tanto, requieran que su programa de intervención se dirija, prioritariamente, a la recuperación social, se derivarán a los Servicios Sociales del Primer Nivel para que estos elaboren el diagnóstico social y efectúen la planificación y el seguimiento del proyecto individualizado o familiar de inserción social, incluyendo en este la canalización o derivación a proyectos o servicios para su recuperación social".

Justificación: La renta de ciudadanía es un derecho, por lo que cuando se cumplen los requisitos el ciudadano accede a unos ingresos vitales, no necesita informe social favorable de un trabajador social, ni de la intervención de los Servicios Sociales. Por lo tanto, como va unido a la realización de un itinerario de inserción laboral, solo en el caso de que el ciudadano presente un diagnóstico muy bajo de empleabilidad pasará a que los Servicios Sociales de primer nivel deban intervenir, porque trascenderá del área laboral y pasará al área sociofamiliar.

Los servicios sociales deben intervenir en la intervención dirigida a la recuperación social, pero no en un itinerario laboral que es comprensible que es competencia de los servicios riojanos de Empleo.

No se trata de caridad ni beneficencia, se trata con esta renta de ciudadanía de generar un derecho para el mínimo vital individual y familiar y, por lo tanto, no debe ser competencia de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que tienen otras muchas competencias. Y, si esto no se comprende, nos preguntamos por qué entonces los Servicios Sociales no tramitamos otras prestaciones como la RAI o el Prepara, que ya no tienen carácter contributivo.

Es necesario que la concepción de los Servicios Sociales dé un salto cualitativo y se entienda que cuando se legisla un derecho a quienes no tienen ingresos y que la finalidad es intervenir para que estos beneficiarios accedan mediante un itinerario de inserción laboral es competencia de Empleo. Salvo que esta inserción prioritariamente deba ser personal y social, y entonces sí que será competencia de los Servicios Sociales.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.

Texto. Donde dice:

"Artículo 11. *Cuantía básica y complementos de la prestación.*

1. La cuantía básica mensual de la renta de ciudadanía estará cifrada en el ochenta por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada ejercicio económico.

2. Por cada miembro de la unidad familiar o de convivencia distinto del titular se reconocerá un complemento de la prestación, de acuerdo con las reglas y cuantías siguientes:

- a) El complemento por el primer miembro será el veinte por ciento del IPREM.
- b) El complemento por el segundo miembro y siguientes será el diez por ciento del IPREM".

Debe decir:

"Artículo 11. *Cuantía.*

1. La cuantía básica mensual de la renta de ciudadanía estará cifrada en el setenta y cinco por ciento del

Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

2. Por cada miembro de la unidad familiar o de convivencia distinto del titular se reconocerá un complemento de la prestación, de acuerdo con las reglas y cuantías siguientes:

- a) El complemento por el primer miembro será el noventa por ciento del SMI.
- b) El complemento por el segundo miembro y siguientes será el cien por cien".

Justificación: Si la renta de ciudadanía conforma un derecho social, entonces deberemos dotarla de la cuantía justa que le permita al beneficiario salir de la pobreza ya que es la finalidad de esta renta. Y si atendemos a la renta estipulada en nuestra comunidad vecina Navarra, se trata de una cuantía de 655 euros para una persona. Si ponemos nuestra mirada en los indicadores objetivos que establecen dónde una persona se sitúa en el umbral de la pobreza, la cuantía es de 572,2 euros, ya que la encuesta de condiciones de vida del INE, por lo que nos parece suficiente fundamentación para que una ley de esta importancia y permanencia tenga en cuenta para establecer la cuantía indicadores objetivos.

Además, lo que ocurre en la actualidad es que familias nucleares y familias monoparentales tienen que hacer uso de las ayudas de emergencia social que se tramitan a nivel municipal, y es doblegar esfuerzos, tramitaciones de dos Administraciones, porque con la cuantía actual del IMI cumplen baremo como para poder solicitarlas. Así que consideramos que es primordial dotar a la renta de ciudadanía de una cuantía solvente que les permita garantizarse la cobertura de sus necesidades básicas sin necesidad de tramitar otras prestaciones municipales. Ya que las AES marcan en su normativa que tienen carácter puntual, no periódico y para circunstancias excepcionales.

A continuación exponemos un cuadrante con las cuantías propuestas:

1 persona	75% SMI	491 €
+ 1 ^{er} miembro	90% SMI	589 €
+ 2.º y sucesivos miembros	100% SMI	655 €
familia monoparental	110% SMI	720,5 €

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.2.c). (Nuevo).

Texto. Añadir un párrafo c) nuevo en el apartado 2 del artículo 11 con el siguiente texto:

"c) Si el/la solicitante forman una familia monoparental, le corresponderá un ciento diez por ciento del SMI".

Justificación: En el caso de una pareja sin hijos obtendrían como cuantía 589 euros, y con el doble de posibilidades de insertarse laboralmente. En el caso de familias monoparentales en el 90% lideradas por mujeres, es necesario un apoyo extraordinario por su especial vulnerabilidad y porque frente al resto de las familias se encuentran en situación de mayor desventaja social. Por lo tanto, las prestaciones se deben adaptar a la idiosincrasia de las situaciones sociales reales. Y se considera con este planteamiento de cuantía que las familias monoparentales continuarían en desventaja social, por ello es necesario modificar su cuantía, y evaluarlo como una acción positiva de apoyo a la mayor vulnerabilidad. Es una medida clara y eficiente de aplicar la perspectiva de género a la ley.

Según estadísticas del INE de 2015:

Tipos de hogar más frecuentes. Año 2015 ECH-2015% ECH-2014% Variación absoluta Variación relativa
Total 18.346.200 100,0% 18.303.100 100,0% 43.100 0,2% Hogar unipersonal 4.584.200 25,0% 4.535.100 24,8%

49.100 1,1%. Pareja sin hijos que convivan en el hogar 3.874.800 21,1% 3.978.600 21,7% -103.800 -2,6% Pareja con hijos que convivan en el hogar 6.253.100 34,1% 6.333.800 34,6% -80.700 -1,3% - Con 1 hijo 2.905.600 15,8% 2.946.300 16,1% -40.700 -1,4% - Con 2 hijos 2.778.600 15,1% 2.792.600 15,3% -14.000 -0,5% - Con 3 o más hijos 569.000 3,1% 594.900 3,3% -25.900 -4,4% Hogar monoparental (un adulto con hijos) 1.897.500 10,3% 1.754.700 9,6% 142.800 8,1% Hogar de un núcleo familiar con otras personas 786.100 4,3% 786.500 4,3% -400 -0,1% Hogar con más de un núcleo familiar 380.000 2,1% 369.400 2,0% 10.600 2,9% Personas que no forman ningún núcleo familiar 570.500 3,1% 545.100 3,0% 25.400 4,7%.

Es decir el 10,3 % de los hogares se trata de familias monoparentales.

Y además, continuamos leyendo, el informe denota un aumento progresivo de esta tipología de familias.

Los hogares monoparentales, es decir, los que están formados por uno solo de los progenitores con hijos, estaban mayoritariamente integrados en 2015 por madre con hijos (1.541.700, el 81,3% del total, frente a 355.700 de padre con hijos). En dos de cada tres hogares monoparentales (67,4%) el progenitor convivía con un solo hijo. El número de hogares formados por madre con hijos aumentó un 6,3% respecto a 2014, mientras que el de padres con hijos lo hizo un 16,9%. En conjunto, crecieron un 8,1%. En un 38,5% de los hogares de madres con hijos esta era viuda, en un 36,4% separada o divorciada, en un 13,1% soltera y en el 12,1% casada. Por edad, el 75,7% de los 201.300 hogares de madre soltera con hijos estaba formado por mujeres de 35 o más años. En casi una tercera parte de los hogares monoparentales (32,8%) el progenitor tenía 65 o más años, mientras que no llegaban al 5,0% los que tenían menos de 35 años. En el 17,6% de los hogares de padre con hijos los progenitores eran menores de 45 años, mientras que en los de madres con hijos este porcentaje fue del 26,4%.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.3. (Nuevo).

Texto. Añadir un apartado 3 en el artículo 11, con el siguiente texto:

"3. La cuantía percibida se incrementará en función del IPC anual, garantizando un incremento mínimo de un 1%".

Justificación: Si la renta de ciudadanía conforma un derecho social, entonces deberemos dotarla del mismo tratamiento que tienen otro tipo de prestaciones como las pensiones y, por lo tanto, es necesario añadir la subida anual del IPC, garantizando siempre un 1%, puesto que el coste de vida también habrá aumentado.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 13.1.

Texto. Donde dice:

"1. La cuantía máxima de la prestación a percibir será del ciento veinte por ciento del IPREM".

Debe decir:

"1. La cuantía máxima de la prestación a percibir será del ciento diez por ciento del SMI".

Justificación: En función del artículo donde se establece la cuantía se modifica la cuantía máxima.

Es necesario apoyar económicamente por su mayor vulnerabilidad social a las familias monoparentales, y es necesario así cubrir las necesidades básicas de los menores porque la pobreza infantil donde mayormente sucede es en estas familias monoparentales.

Por lo tanto, es necesario que políticamente se realice una apuesta con perspectiva de género y pensando que las mayores víctimas de la pobreza serán los menores.

Económicamente no supone un gran incremento ya que el número de familias monoparentales con 3 o más hijos es mínimo en nuestra comunidad.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.2.

Texto. Donde dice:

"2. Cuando la resolución se dicte transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 16, y sea estimatoria, la prestación se devengará a partir del primer día del mes siguiente al cumplimiento de dicho plazo".

Debe decir:

"2. Cuando la resolución se dicte transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 16, y sea estimatoria, la prestación se devengará a partir del primer día del mes siguiente inmediato a la fecha de la solicitud, en cuyo caso se abonarán los meses correspondientes en el primer abono de la prestación".

Justificación: Las personas y/o familias que solicitan esta ayuda tardan unos dos meses hasta que la prestación se registra, puesto que tienen en la actualidad que concertar cita con la trabajadora social de atención primaria (mínimo 15 días), recopilar la documentación necesaria, cumplimentar el itinerario individualizado de inserción y acudir al Registro. Por lo que la Administración se tiene que mostrar sensible a que personas ya se encuentran en situación de pobreza extrema dos meses mínimo, por lo que el devengo de la prestación no puede dejarles otros 3 meses sin ingresos. Si queremos paliar la pobreza y no provocar en la ciudadanía situaciones de angustia considerable y de dramatismos infantiles, diseñemos legislación para ello.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.2 y 3.

Texto. Donde dice:

"2. El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado, acompañándose la documentación que reglamentariamente se determine. En la tramitación del procedimiento será necesario incorporar un informe social de los Servicios Sociales del Primer Nivel.

3. Será competente para resolver el órgano de la consejería competente en Servicios Sociales que se determine reglamentariamente".

Debe decir:

"2. El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado, acompañándose la documentación que reglamentariamente se determine.

3. Será competente para resolver el órgano de la consejera competente en el Servicio Riojano de Empleo que se establezca reglamentariamente".

Justificación: Si la prestación es un derecho, cumpliendo los requisitos no se entiende que sea necesaria la elaboración de un informe social para su concesión. Por lo tanto, se propone su eliminación porque no es vinculante este informe a la concesión; además, entendemos que no se colapsan los servicios sociales de primer nivel en la tramitación de la renta de ciudadanía, se atenderá aquellos casos donde sea preciso la intervención en su integración sociofamiliar.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.4.

Texto. Donde dice:

"4. La resolución será dictada y notificada en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"4. La resolución será dictada y notificada en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Entendiendo que la ley que regula el procedimiento administrativo común establece un plazo de tres meses para que la Administración resuelva, en el caso de la renta de ciudadanía que estamos comentando, asuntos de derechos sociales básicos y para el mantenimiento de la manutención básica en personas y en muchos casos de menores. Que se reduzca un mes el tiempo de resolución, ya que es factible dotando a la Consejería de Empleo competente de mayores medios técnicos y humanos. El subsidio por desempleo en la actualidad se está resolviendo en un mes en el Servicio Riojano de Empleo. Y, además, en la ley que se citaba anteriormente también establece que en casos de urgencia los plazos se reducirían a la mitad, por lo que el plazo de resolver sería de un mes y medio.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.5.

Texto. Donde dice:

"5. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa por parte de la Administración".

Debe decir:

"5. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa por parte de la Administración".

Justificación: El silencio administrativo en un asunto donde hablamos de derechos sociales debe ser positivo, que la Administración se pronuncie e informe en su resolución de la cuantía, de los derechos y deberes de los perceptores y de otros aspectos importantes del proceso.

Lo característico del silencio es la inactividad de la Administración cuando es obligada a concluir el procedimiento administrativo de forma expresa y a notificar la resolución al interesado dentro de un plazo determinado. Pero esta inactividad en un asunto de garantizar el mínimo vital no nos parece ética.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.1.

Texto. Donde dice:

"1. El mantenimiento de los requisitos de acceso, así como el importe de la prestación económica, se

podrán revisar en todo momento por la consejería competente en Servicios Sociales".

Debe decir:

"1. El mantenimiento de los requisitos de acceso, así como el importe de la prestación económica se podrán revisar en todo momento por la consejería competente en materia de empleo".

Justificación: La tramitación de la renta de ciudadanía, así como el diseño, seguimiento, control y evaluación del itinerario laboral, debe competir a la Consejería de Empleo. Sin menoscabo de aquellas personas que por sus variables personales y/o sanitarias precisen una intervención intensiva en su integración social, se realizará el diseño del plan de integración social desde los Servicios Sociales de Primer Nivel y, por lo tanto, la revisión corresponderá a la Consejería de Servicios Sociales.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 22.2.

Texto. Donde dice:

"2. Las entidades locales, a través de los Servicios Sociales del Primer Nivel, desarrollarán las siguientes funciones:

a) Detección de las unidades familiares o de convivencia que se encuentren en situación de exclusión o de riesgo de exclusión social, informándoles sobre los requisitos y condiciones para el acceso a la prestación, prestándoles asesoramiento y colaborando con las mismas para la correcta tramitación de la solicitud de la renta de ciudadanía.

b) Elaboración del informe social preceptivo y, en los casos de solicitantes que no puedan acceder a los programas de inserción sociolaboral, del proyecto individualizado de inserción.

c) Seguimiento, evaluación y revisión de los proyectos individualizados de inserción que les corresponda elaborar en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de esta ley.

d) Comunicación a la consejería competente en materia de Servicios Sociales de los incumplimientos de sus obligaciones por parte de los titulares de la prestación, cuando se detecten en el seguimiento de los proyectos de inserción elaborados desde los Servicios Sociales del Primer Nivel".

Debe decir:

"2. Las entidades locales, a través de los Servicios Sociales del Primer Nivel, desarrollarán las siguientes funciones:

a) Detección de las unidades familiares o de convivencia que se encuentren en situación de exclusión o de riesgo de exclusión social, informándoles sobre los requisitos y condiciones para el acceso a la prestación, prestándoles asesoramiento y colaborando con las mismas para la correcta tramitación de la solicitud de la renta de ciudadanía en el Sistema Riojano de Empleo.

b) Elaboración en los casos de solicitantes que no puedan acceder a los programas de inserción laboral, del proyecto individualizado de inserción social, así como su ejecución, intervención y evaluación de los mismos.

c) Comunicación a la consejería competente en materia de Empleo de los incumplimientos de sus obligaciones por parte de los titulares de la prestación, cuando se detecten en el seguimiento de los proyectos de inserción social elaborados desde los Servicios Sociales del Primer Nivel".

Justificación: Los Servicios Sociales de Primer Nivel deben realizar el itinerario de intervención social y no laboral, que este corresponde al Servicio Riojano de Empleo. Cada competencia debe ser asumida por el sistema que corresponda, los Servicios Sociales ya tienen encomendadas por su carácter universal multitud

de funciones que deben de atajar: intervención familiar, diagnosticar e intervenir en casos de desprotección de menores, atención y tramitación de la dependencia, tramitar las ayudas de emergencia social, apoyo psicosocial, etc. Es necesario que se descolapse la actuación actual de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Y que los servicios de Empleo asuman sus competencias, como es la realización de los itinerarios laborales, con su personal especializado en el tema de empleo. El Servicio Riojano de Empleo cuenta con la información de la asistencia a cursos, a las entrevistas con los tutores de empleo, a una oferta adecuada de empleo, etcétera.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 22.2.b).

Texto. Donde dice:

"b) Elaboración del informe social preceptivo y, en los casos de solicitantes que no puedan acceder a los programas de inserción sociolaboral, del proyecto individualizado de inserción".

Debe decir:

"b) Elaboración del itinerario de integración social".

Justificación: Como hemos señalado en otras enmiendas, entendemos que la inserción laboral es una competencia del sistema de empleo, pero todas las actividades prelaborales, personales y sociales las deben asumir los Servicios Sociales en su función de procurar la integración del individuo en su medio. Por lo tanto, los Servicios Sociales de Primer Nivel realizarán talleres prelaborales donde se adquieran habilidades sociales, comunicativas, se resolverán aspectos de consumos abusivos, derivaciones, alfabetización, pero no se deben asumir competencias impropias laborales. Porque, además de permitir la perpetuidad del colapso en los Servicios Sociales asumiendo competencias impropias, no les permite realizar sus funciones de promoción, formación social, motivación, intervención familiar, etcétera.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24.

Texto. Donde dice:

"Artículo 24. *Equipos de incorporación sociolaboral.*

Para facilitar el seguimiento y la evaluación de las situaciones de exclusión social, así como la elaboración y el seguimiento de los proyectos individualizados de inserción, podrán configurarse funcionalmente equipos de incorporación sociolaboral con profesionales de las diferentes Administraciones públicas intervinientes.

En dichos equipos podrán incorporarse profesionales de las entidades colaboradoras del Servicio Público de Empleo".

Debe decir:

"Artículo 24. *Equipos de incorporación sociolaboral.*

Para facilitar el seguimiento y la evaluación de las situaciones de exclusión sociolaboral, así como la elaboración y el seguimiento de los proyectos individualizados de inserción, podrán configurarse funcionalmente equipos de incorporación sociolaboral con profesionales de las diferentes Administraciones

públicas intervinientes.

En dichos equipos deberán incorporarse profesionales de las entidades colaboradoras del Servicio Público de Empleo".

Justificación: La realidad actual, y así se detecta en la actualidad en los Servicios Sociales de Primer Nivel, es que muchas de las personas que perciben el IMI no tienen otra circunstancia deficitaria de exclusión que la falta de empleo; por lo tanto, la intervención de las trabajadoras sociales no es necesaria, sin embargo la intervención de los técnicos de Empleo en el rediagnóstico de empleabilidad en su actualización del *curriculum vitae*, en su orientación en la cualificación profesional o en el contacto con diferentes entidades o empresas debe ser asumido por el Servicio Riojano de Empleo y por sus entidades colaboradoras, y la posibilidad no cabe cuando hablamos de una renta cuyo objetivo es su inserción laboral.

Enmienda n.º 25

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.1.

Texto. Donde dice:

"1. Reglamentariamente se creará la Comisión de Seguimiento de la Renta de Ciudadanía, adscrita a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Servicios Sociales".

Debe decir:

"1. Se crea la Comisión Sociolaboral de Seguimiento de la Renta de Ciudadanía, adscrita a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Servicios Sociales y de Empleo".

Justificación: La competencia, si queremos lograr la inserción sociolaboral de las personas, debe implicar a ambas consejerías que tratan los asuntos sociales y laborales.

Enmienda n.º 26

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Comisión estará integrada por representantes de las consejerías competentes en Servicios Sociales y Empleo, de las entidades locales, de las entidades sindicales y empresariales más representativas y de las organizaciones que actúan en el ámbito de la exclusión social".

Debe decir:

"1. La Comisión estará integrada por representantes de las consejerías competentes en Servicios Sociales y Empleo, de las entidades locales, de las entidades sindicales y empresariales, de las organizaciones que actúan en el ámbito de la exclusión social y de representantes de los grupos parlamentarios de la oposición".

Justificación: Consideramos importante que la Comisión sea plural y representada por todo el pluralismo político, porque el seguimiento y evaluación de la misma será más óptimo.

Enmienda n.º 27

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria única.2.

Texto. Donde dice:

"2. En el plazo máximo de un año, a partir del desarrollo reglamentario previsto en la disposición final primera, se revisarán los expedientes correspondientes a los titulares a los que se refiere el apartado anterior de esta disposición y se actualizarán las cuantías de la renta de ciudadanía a las que les correspondan en aplicación del artículo 12 de la presente ley".

Debe decir:

"2. En el plazo máximo de seis meses, a partir del desarrollo reglamentario previsto en la disposición final primera, se revisarán los expedientes correspondientes a los titulares a los que se refiere el apartado anterior de esta disposición y se actualizarán las cuantías de la renta de ciudadanía a las que les correspondan en aplicación del artículo 12 de la presente ley".

Justificación: Entendemos que, si la ley entra en vigor un año después del desarrollo reglamentario, es excesivo, puesto que una vez aprobada la ley ya estará establecida la cuantía y ya se pueden ir revisando los expedientes. Se trata de otorgar una cuantía justa y que se puede hacer en seis meses con dotación de personal adecuado, y contratando interinos o personal por acumulación de tareas en su primer empleo por convenio con el INEM, fomentando así empleo y el acceso de personas a su primer empleo.

Enmienda n.º 28

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final segunda.

Texto. Donde dice:

"En el plazo de seis meses el Gobierno de La Rioja dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley".

Debe decir:

"En el plazo de tres meses el Gobierno de La Rioja dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de esta ley".

Justificación: Una cuestión de índole social no debe demorarse seis meses para dictar las disposiciones necesarias, que es cuando entrará en vigor y será aplicada a la ciudadanía.

El decreto de prestaciones de inserción que se derogará data del 2002, por lo tanto, ahora es necesario realizar los trámites con celeridad y premura en pro de los derechos sociales de los riojanos y riojanas.

Enmienda n.º 29

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.a), párrafos primero y tercero.

Texto. Donde dice:

"a) Tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja, de forma ininterrumpida y al menos con un año de antelación a la solicitud. A efectos de dicho plazo, podrán computarse los periodos de residencia en distintos municipios de la Comunidad Autónoma, siempre que los mismos sean sucesivos.

Los solicitantes extrajeros deberán acreditar, igualmente, un año de residencia legal e ininterrumpida en España.

No se exigirán estos requisitos a los emigrantes riojanos retornados de otros países, a las personas refugiadas o beneficiarias de protección internacional, a las mujeres que en el momento de la solicitud acrediten ser víctimas de violencia de género, ni a quienes hayan sido objeto de acogimiento familiar o

procedan de instituciones de protección de menores, habiendo sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja hasta su mayoría de edad".

Debe decir:

"a) Tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja, de forma ininterrumpida y al menos con seis meses de antelación a la solicitud. A efectos de dicho plazo, podrán computarse los periodos de residencia en distintos municipios de la Comunidad Autónoma, siempre que los mismos sean sucesivos.

Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, igualmente, un año de residencia legal e ininterrumpida en España.

No se exigirán estos requisitos a los emigrantes riojanos retornados de otros países, a las personas refugiadas, o beneficiarias de protección internacional, a las mujeres que acrediten ser víctimas de violencia de género a través de una orden de protección vigente en el momento de la solicitud, ni a quienes hayan sido objeto de acogimiento familiar, o procedan de instituciones de protección de menores, habiendo sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja hasta su mayoría de edad".

Justificación: Estar empadronado durante seis meses ya es un dato objetivo como para considerar que un ciudadano ya reside en nuestra comunidad autónoma, y cuando una familia con menores no tiene acceso a la renta de ciudadanía desde el primer momento de su empadronamiento pueden solicitar ayudas de emergencia social (de carácter municipal), siendo ayudas puntuales y no periódicas, dependientes del presupuesto establecido, por lo que se considera fundamental que las necesidades de estos menores no dependan de ayudas que no conforman un derecho, y, por lo tanto, no les garanticemos su derecho.

Enmienda n.º 30

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.a), párrafos primero y tercero.

Texto. Donde dice:

"a) Tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja, de forma ininterrumpida y al menos con un año de antelación a la solicitud. A efectos de dicho plazo, podrán computarse los periodos de residencia en distintos municipios de la Comunidad Autónoma, siempre que los mismos sean sucesivos.

Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, igualmente, un año de residencia legal e ininterrumpida en España.

No se exigirán estos requisitos a los emigrantes riojanos retornados de otros países, a las personas refugiadas o beneficiarias de protección internacional, a las mujeres que en el momento de la solicitud acrediten ser víctimas de violencia de género, ni a quienes hayan sido objeto de acogimiento familiar o procedan de instituciones de protección de menores, habiendo sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja hasta su mayoría de edad".

Debe decir:

"a) Tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja, de forma ininterrumpida y al menos con seis meses de antelación a la solicitud. A efectos de dicho plazo, podrán computarse los periodos de residencia en distintos municipios de la Comunidad Autónoma, siempre que los mismos sean sucesivos.

Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, igualmente, un año de residencia legal e ininterrumpida en España.

No se exigirán estos requisitos a los emigrantes riojanos retornados de otros países, a las personas refugiadas, o beneficiarias de protección internacional, a los incapacitados judicialmente, a las mujeres que acrediten ser víctimas de violencia de género a través de una orden de protección vigente en el momento de

la solicitud, ni a quienes hayan sido objeto de acogimiento familiar, o procedan de instituciones de protección de menores, habiendo sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja hasta su mayoría de edad".

Justificación: Según nuestro Código Civil, una persona que no es capaz de autogobernar su persona ni sus bienes puede solo por sentencia judicial ser incapacitado judicialmente, y su tutor será quien administre sus ingresos y patrimonio, pero tendría que tener garantizada la cobertura de sus necesidades básicas, sin demoras, de forma inmediata y no depender de la caridad.

Enmienda n.º 31

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.2.e). (Nuevo).

Texto. Se añade un párrafo e) dentro del apartado 2 del artículo 7, con el siguiente texto:

"e) Las prestaciones económicas procedentes del catálogo de material ortoprotésico o de otras ayudas para la adquisición de ayudas técnicas debido a una discapacidad".

Justificación: Entendemos que las personas con discapacidad adquieren este tipo de ayudas para tratamientos o ayudas técnicas y que tal abono económico no va dirigido a la cobertura de sus necesidades básicas, por lo que no puede ser limitante para solicitar una renta de ciudadanía porque la finalidad de ambas prestaciones es distinta. Las personas con discapacidad presentan además diversos gastos extraordinarios que precisan cubrir, por lo que no podemos perjudicarles por su condición de personas con discapacidad.

Enmienda n.º 32

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 8.1.b).1.º

Texto. Donde dice: "1.º Jubilación contributiva o no contributiva", debe decir: "1.º Jubilación contributiva".

Justificación: Si la finalidad de esta ley es eliminar la pobreza y sobre todo la pobreza infantil, por lo que un pensionista no contributivo en su carácter de jubilación o de invalidez es de 367,90 euros mensuales y de 5.150,60 euros anuales, por lo tanto es inferior a la cuantía de la renta de ciudadanía que se establece en la actualidad. Sin olvidarnos de que estas personas la adquieren por llegar a los 65 años o por poseer una discapacidad de más de un 65%. Por lo que se solicita que sea compatible y por lo tanto la renta complementará dicha cuantía, porque en muchos de los casos cuentan con menores a cargo y porque son personas que no accederán al mercado laboral o lo tendrán muy complicado con un 65% de minusvalía.

Enmienda n.º 33

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.1.b).4.º

Texto. Donde dice: "4.º Renta Activa de Inserción", debe decir: "4.º Renta Activa de Inserción, excepto cuando se trate de perceptores por violencia machista, en cuyo caso se podrá complementar".

Justificación: La renta activa de inserción alcanza los 426 euros independientemente del número de personas a su cargo, por lo que se considera que en estos casos la renta de ciudadanía complete unos ingresos vitales para que las mujeres víctimas de violencia machista tengan una autonomía económica mínima que les permita salir de la violencia. Ya que han tomado la decisión de denunciar, existe orden de protección y tienen

posibilidades de inserción laboral. Es necesario que se las proteja, y no hay mejor forma de protección que siendo autónomas económicamente.

Enmienda n.º 34

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional tercera. (Nueva).

Texto. Añadir:

"Disposición adicional tercera.

Se comenzará un fortalecimiento progresivo en dos años, técnico y humano, tanto en el Sistema Riojano de Empleo como en el Sistema Público de Servicios Sociales, para poder dar respuesta a la implementación de la renta de ciudadanía, así como a la garantía del cumplimiento de la presente ley".

Justificación: Mejora técnica para que la finalidad de dicha renta sea la inserción laboral. Es necesario que ambos sistemas mencionados estén fortalecidos considerablemente para la gestión, tramitación, seguimiento y evaluación de dichos perceptores, así como es importante garantizar un soporte de instrumentos de intervención que posibiliten que la inserción formativa, laboral y social sea real y efectiva. En caso contrario, solo estaremos entregando una ayuda económica que alivia la necesidad actual y no futura de dichos perceptores.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.2.

Texto. Donde dice:

"2. En los supuestos de extinción contemplados en las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, la persona titular no podrá volver a solicitar esta prestación en el plazo de seis meses, contados desde la notificación de la resolución de extinción".

Debe decir:

"2. La persona titular no podrá volver a solicitar esta prestación en el supuesto de extinción contemplado en el apartado 1 de este artículo, párrafo e), en el plazo de seis meses, y en el caso previsto en el párrafo g) en el plazo de un año. En ambos supuestos, contados desde la notificación de la resolución de extinción".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final segunda.

Texto. Donde dice:

"En el plazo de seis meses el Gobierno de La Rioja dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley".

Debe decir:

"En el plazo de cinco meses el Gobierno de La Rioja dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley".

Justificación: Mejora técnica.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40